



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. ENERO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La parte ejecutada manifiesta mediante memorial visible en el expediente digital (01) lo siguiente:

“solicito el embargo de los dineros que se encuentren en el terminal nuevo de la ciudad de Tunja, recolectados por taquilla del Rápido Duitama, para tal efecto, comisionese a un juez de pequeñas causas laborales de Tunja para llevar a cabo la diligencia.”

Respecto de esta petición El despacho previo a resolver la petición, le requiere al profesional del derecho para que dé cumplimiento al juramento de rigor establecido en el art 101 del C.P.L. Y S.S. toda vez que brilla por su ausencia en el memorial allegado al expediente digital y adicionalmente se indique la dirección del terminal y el local de la demandada a fin de concretarse la orden judicial

Aunado lo anterior, obra una nueva solicitud de medida cautelar visible en el documento digital 03 solicita: “por medio del presente escrito solicito que se decrete el embargo y secuestro de los dineros, bienes muebles y enseres que se encuentren en la taquilla del rápido Duitama en el termino del Norte de la ciudad de Bogotá, los cuales denuncio de propiedad de la demandada bajo la gravedad de juramento.”

El despacho encuentra que en la segunda petición la cual cumple con el juramento de rigor establecido en el art 101 del C.P.L. Y S.S. que es de propiedad de la demandada, el despacho decreta el embargo y secuestro de los dineros, bienes muebles y enseres que se encuentren en la taquilla del rápido Duitama en el termino del Norte de la ciudad de Bogotá,

Para tal efecto **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** al señor Inspector de Policía y/o Juzgado de civil municipal de la localidad respectiva de esta ciudad, informándole la anterior decisión para que se sirva proceder de conformidad y que tiene dentro de la comisión la facultad de nombrar al auxiliar de justicia. El trámite le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c70861d939ecbdf0a585869f3e6a89d81cc1f279bec7b47aa4bb62998b5b250**
Documento generado en 22/01/2021 03:41:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>